

RES. N° 880/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001583, Ent. N° 1191/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 47/2019 para la prestación de servicios de atención integral especializados en salud mental, al amparo de la causal establecida en el artículo 33 literal C) numeral 2) del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que el Directorio del INAU, por Resolución N° 2737/19 de 18/09/2019, autorizó la realización de la presente Compra Directa por Excepción, al amparo del artículo 33 literal C) numeral 2) del TOCAF, la que se deriva de los renglones no adjudicados y declarados como frustrados o desiertos en el marco de la Licitación Pública N° 13/2018, de igual objeto

2) que se realizó la correspondiente publicación en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales (ACCE) y en el Diario Oficial con fechas 26/09/2019 y 1°/10/2019, respectivamente, presentándose al acto de apertura realizado el día 29/10/2019 seis oferentes: CARPEI S.R.L., FELSUN S.A., DECAMEL S.A., ANTONIO PI MASSAFERRO, ALSARA S.R.L., DANIEL MONTEIRO MASSAFERRO;

3) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 04/11/2019 solicitó a los oferentes en un plazo de dos días hábiles, al amparo del artículo 65 del TOCAF, la corrección de sus ofertas para salvar defectos y carencias formales; lo que fue cumplido en tiempo y forma por todos los oferentes, excepto CARPEI S.R.L.;

4) que posteriormente, la referida Comisión, al amparo del artículo 66 del TOCAF, solicitó aclaraciones a ALSARA S.R.L., ANTONIO PI MASSAFERRO y DANIEL MONTEIRO MASSAFERRO respecto del alcance de sus ofertas en determinados aspectos;

5) que previo a emitir su dictamen, la Comisión solicitó informes: **a)** al Programa de Intervenciones Especializadas de la Subdirección General Programática) del que surge que las empresas FELSUN S.A. y ALSARA S.R.L. registran multas y sanciones impuestas por el INAU y; **b)** a la Unidad de Alimentación y Nutrición del INAU, la que informó que ninguna propuesta satisface los requerimientos mínimos, por lo que se ve vulnerado el derecho a una alimentación suficiente y nutritiva.

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones se expidió por informe de fecha 27/01/2020 del que surge:

6.1) que la oferta de CARPEI S.R.L. no fue objeto de análisis por no presentar en el plazo otorgado la corrección de su oferta, al amparo del art. 65 del TOCAF;

6.2) que no se consideraron las ofertas de FELSUN S.A. y DECAMEL S.A. y en consecuencia se recomendó desistir de los Renglones B2 y D5. Se indicó que ambas empresas comparten el mismo interés en el llamado en cuanto sus ofertas se presentan para el perfil B renglón 2. A ello se agrega que ambas se encuentran ubicadas en Santa Lucia, lo que habilita a que se consideren un cúmulo de coincidencias que presentan desde el punto de vista formal y que conduce a que en el juicio de la valoración de su conveniencia no se pueda prescindir de una vinculación empresarial que se evidencia en varios elementos de sus ofertas;

6.3) que asimismo, se le recomienda al Ordenador la comunicación de la situación de las empresas a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento e intervención en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 bis y 12 de la Ley N° 18.159 de 20/07/2007;

6.4) que por su parte, se aconseja declarar desierto el Perfil A – Renglón 1 Montevideo, 10 cupos;

6.5) que en definitiva sugiere adjudicar parcialmente la compra directa por excepción de referencia, para el Perfil B renglón 3, por el de un año a partir de la recepción de la orden de compra y luego de la notificación de la resolución de adjudicación, con opción a prórrogas automáticas por períodos de un año, con un máximo de cinco años; siendo el monto mensual por todos los cupos adjudicados de \$ 7.721.910, correspondiendo a un importe total anual de \$ 92.662.920 (impuestos incluidos) más ajustes paramétricos, de acuerdo al siguiente detalle:

6.5.1) a DANIEL MONTEIRO MASSAFERRO – PERFIL B – RENGLON 3 – hasta un total de 27 cupos en la Localidad de Montevideo, por un monto por cupo diario de \$5.047, siendo el monto diario por los 27 cupos de \$136.269, correspondiendo el monto mensual de \$4.088.070 y un monto anual total de \$49.056.840 (todos los valores con los impuestos incluidos);

6.5.2) a ANTONIO PI MASSAFERRO – PERFIL B – RENGLON 3 – hasta un total de 24 cupos en la Localidad de Montevideo, por un monto por cupo diario de \$5.047, siendo el monto diario por los 24 cupos de \$121.128, correspondiendo el monto mensual de \$3.633.840 y un monto anual total de \$43.606.080 (todos los valores con los impuestos incluidos);

7) que con fecha 28/01/2020 las actuaciones fueron puestas de manifiesto, conforme al artículo 67 del TOCAF, lo que fue debidamente notificado, recibándose por parte de la Administración dos escritos correspondientes a los oferentes ANTONIO PI MASSAFERRO y DANIEL MONTEIRO MASSAFERRO, de los que se surge:

7.1) que ANTONIO PI MASSAFERRO se sintió agraviado por el informe de la Comisión Asesora, por lo que solicitó se le adjudique el Renglón 2 del Perfil B en el cual no fue considerada su oferta, a pesar de que cumplió con todos los requisitos formales y técnicos exigidos por el Pliego y, dado que también los

cupos respectivos no han podido ser adjudicados en el interior del país, habilitándose el mecanismo para su adjudicación en Montevideo, siendo su oferta la única que cotizó el Renglón ate dicha posibilidad. Asimismo, solicitó se contemplen sus comentarios técnicos y que se agregan en respuesta a las observaciones formuladas y, en su mérito, se revisen los puntajes con los ajustes que ello puede significar en los cupos del Renglón 3 del Perfil B;

7.2) que DANIEL MONTEIRO MASSAFERRO expresó que no tiene observaciones que formular respecto del informe de la Comisión;

8) que la Comisión Asesora, a partir de un nuevo informe, expresó:

8.1) que mantiene en todos sus términos lo analizado en informe precedente respecto de las consideraciones efectuadas sobre el Renglón 2 Perfil B, en cuanto a desistir de la contratación de estos renglones, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Pliego de Condiciones Particulares. Que el Pliego de Condiciones Particulares de este procedimiento convocó a interesados a prestar servicios para el Perfil B Renglón 2 de "HASTA 20 MENSUALES EN EL INTERIOR DEL PAÍS" y el oferente Antonio Pi Massaferro ofertó cupos para el Perfil B Renglón 2 en Montevideo, no para el interior. De acuerdo a lo previsto en el Pliego, la adjudicación de cupos para Montevideo es facultativa o residual por lo cual es facultad de la Administración su consideración. La Comisión Asesora, por las razones explicitadas en su informe, sin ingresar en el análisis de la oferta proveniente de la ciudad de Montevideo, hace uso legítimo de esa potestad facultativa, optando por desistir del renglón B2.

8.2) que respecto de las consideraciones donde se explicitan desacuerdos con la puntuación otorgada a la propuesta del Renglón 3 Perfil B, se estima pertinente señalar que no surge del informe de antecedentes presentado por el Programa Intervenciones Especializadas, ni tampoco del documento presentado por la empresa, que se contara con experiencia en gestión de proyectos socio educativos de tiempo completo, por lo que no se asignó

puntaje. Asimismo, el criterio general que se aplicó a todas las empresas oferentes, fue el de no otorgar puntaje a quien no cumpliera con los requerimientos del pliego en materia de Recursos Humanos;

9) que el Directorio del INAU por Resolución N°0567/20 de fecha 04/03/2020, resolvió declarar desierto el Perfil A – Renglón 1, desistir de los Renglones B2 y D5, comunicar la situación de las empresas FELSUN SA y DECAMEL SA a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y, adjudicar la contratación de referencia, ad referendum de la intervención de este Tribunal, conforme a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones (Resultando 6.5) al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal C) numeral 2) del TOCAF;

10) que consta Documento de Afectación N° 001617 de 03/03/2020 por \$69.497.190, con cargo al Inciso 27 “Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay”, Unidad Ejecutora 001, Programa 440, Proyecto 000, Objeto del Gasto 283, “Servicios médicos, sanitarios y sociales”;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación remitida encuadra en la causal de excepción invocada al amparo del artículo 33, literal C, numeral 2) del TOCAF;

2) que la Administración recibió los descargos de las empresas participantes de la contratación, los que evacuó de manera fundada y en forma previa al dictado de la resolución de adjudicación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cométese al Contador Delegado en el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU) la intervención del gasto total anual de \$92.662.920 (impuestos incluidos) más los ajustes paramétricos, así como el derivado de las prórrogas automáticas, a favor de las empresas ANTONIO PI MASSAFERRO y DANIEL MONTEIRO MASSAFERRO (Resultando 6.5),

previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

- 2)** Comuníquese al Contador Delegado; y
- 3)** Devuélvase las actuaciones.

lc